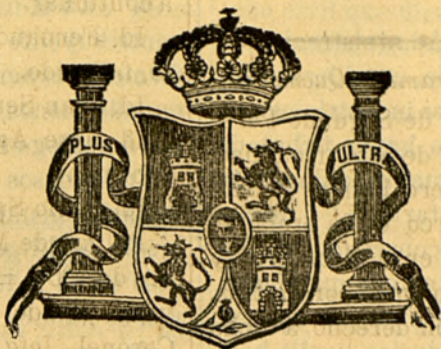


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'00 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 308.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Alcalde de La Horra, el día 28 de Octubre último abandonó el domicilio paterno en aquella localidad, sin permiso, el joven Ceferino Morejon Esteban, de 20 años de edad.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho joven, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposicion para los efectos que haya lugar.

Burgos 2 de Noviembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Valladolid, á las veinte horas del día 29 de Octubre último le fueron robadas en la carretera de Olmedo á Cuellar, á un vecino de Lomoviejo en aquella provincia, 11.025 pesetas en billetes del Banco de España y un caballo negro, de diez años, siete cuartas y dos dedos de alzada y con un lunar blanco en la crin. Uno de los autores del robo es bajo, bastante fuerte y vestía pantalon claro y americana, y el otro bastante alto, delgado y vestía pantalon oscuro de pana.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil,

Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposicion para los efectos que haya lugar.

Burgos 4 de Noviembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA LA

IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA

Contribucion Industrial y de Comercio

(Continuacion.)

En los puntos donde no exista Recaudador, los industriales presentarán á los Alcaldes la declaracion escrita expresada en el párrafo anterior, los cuales cobrarán el importe de las cuotas en la forma indicada, llenarán la matriz y el talón del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Tesorería, con arreglo al art. 135, y entregarán el segundo al industrial, bajo la responsabilidad que se expresa en el párrafo anterior.

Art. 140. Los mismos industriales, cuando hayan de dar principio al ejercicio de su industria después de los quince primeros dias del año, satisfarán también previamente, y de una sola vez, la cuota de patente que les corresponda, ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en el artículo anterior, según la poblacion en que residan.

Art. 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, podrán embargárseles preventivamente efectos ó artículos de los que constituyen su industria ó

comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquélla y de los recargos. El embargo lo decretará inexcusablemente el Alcalde, á peticion escrita del agente de la Administracion, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto, art. 172, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente.

Art. 142. Los Alcaldes remitirán sin demora á la Administracion de Hacienda las declaraciones individuales á que se refieren los artículos 139 y 140 que hayan recibido en cada mes, expresando, según proceda en cada localidad, que han expedido la oportuna orden al Recaudador para los fines determinados en el párrafo segundo del artículo 139, ó bien que han hecho efectiva por sí mismos la cuota y entregado al industrial el certificado de patente, como dispone el párrafo tercero de dicho artículo.

Estos documentos y datos, relacionados oportuna y convenientemente por la Administracion, servirán de comprobantes de las relaciones que la Recaudacion ha de presentar á la Tesorería en cumplimiento del art. 143, y de nuevo elemento para la más exacta formacion del registro de que trata el art. 144.

Art. 143. El importe total de lo recaudado por patentes lo ingresarán los Recaudadores en las arcas del Tesoro en los términos siguientes:

Dentro de los quince primeros dias de cada mes, lo cobrado directamente de los industriales como importe de los certificados expedidos por los mismos Recaudadores en el mes anterior.

Dentro de los quince primeros dias del primer mes de cada trimestre, lo percibido de los Alcaldes encargados de la cobranza como importe de los certificados expedidos por dichos funcionarios en el trimestre anterior.

Al verificar el expresado ingre-

so, los Recaudadores presentarán en la Tesorería una relacion acomodada á la forma del modelo número 8, que determine con claridad por quién se ha verificado la cobranza, en nombre de los industriales á quienes se hayan entregado las patentes, y la cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relacion los Recaudadores acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales hayan verificado la cobranza directamente de los industriales.

Confrontadas estas relaciones y órdenes entre sí, y con los documentos de referencia á que se contrae el art. 142, tendrá efecto el ingreso de las cantidades recaudadas con las formalidades al efecto establecidas.

Art. 144. La Administracion, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente, por el resultado de las relaciones comprobadas correspondientes á cada ingreso efectuado en este concepto por los Recaudadores, un registro de los contribuyentes por patentes, arreglado al modelo núm. 9, á fin de que al terminar el año conste en cada provincia el número de aquéllos, concepto de la tarifa por que hayan contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparezca en las cuotas de que trata el artículo siguiente.

Art. 145. Los Recaudadores de contribuciones, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirán la recaudacion obtenida por la contribucion industrial, expresando por separado el importe de las cuotas correspondientes á las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, y el de las patentes, justificando esta última partida, como lo verifican respecto de la primera, con las cartas de pago expedidas al verificarse los ingresos.

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, formándolos con arreglo al modelo núm. 10.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año entregarán á la Tesorería, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recogerán oportunamente de los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubieren entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos. Si no lo verificasen, se les exigirá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan á la Tesorería en virtud de lo dispuesto anteriormente, les serán datados en la cuenta abierta á los mismos, según el art. 136, por el número total de recibos que les hubieren sido entregados, pasándolos después á la Intervención.

En el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolución de algún cuaderno ó algún recibo, la Intervención dará parte explícito de la falta á la Administración, para que en su vista se instruya el oportuno expediente en averiguación del responsable de la falta. Depurado que sea este extremo, si se trata del extravío de algún cuaderno talonario se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremisible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas, cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigirsele si del referido expediente resultase que el hecho tenía por objeto defraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es sólo de algún recibo, se exigirá, como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio que puede expedirse con arreglo á las cuotas señaladas á las respectivas industrias de la tarifa 5.^a, excepto las de la clase 3.^a, primera sección.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales á que se refiere el art. 143, que le habrán sido pasadas por la Tesorería, y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas originales á la Dirección general de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año.

Al inventario acompañará también un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, en que

conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación por valores de patentes.

Art. 149. La Administración, al terminar cada año, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a ó de patentes, y, en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que por los artículos 139 y 140 se impone á los referidos industriales.

Se prohíbe también habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

CAPÍTULO IX.

De las partidas fallidas.

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.^o Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.^o Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.^o Las que, estando bien impuestas, hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó del Agente ejecutivo.

2.^o Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados corresponde á las Tesorerías.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.^o Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.^o Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y de otros dos industriales, ó á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia, y en las que lo sean, por uno de los Síndicos y tres individuos

del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.^o En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el Agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.^o Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar: en las capitales de provincia, por medio de informe que el Agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos, de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El Agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus Agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquier otro que no se encuentre plenamente justificado, determinando si respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el art. 132 de este reglamento.

Art. 153. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Tesorería de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitare ésta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Jefe de la Tesorería acordar la concesión por un término que no exceda de un mes en ningún caso.

Art. 154. La recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos.

1.^o Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.

2.^o Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.^o Cuando de las diligencias que practique la Tesorería, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al Recaudador ó Agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Tesorería con una relación duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien corresponda cotejará en el acto las relaciones, y cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquélla la correspondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos, suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Jefe de la Tesorería y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al Agente, quedando el otro en la Tesorería.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos*, en el que por orden de fechas se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estampará en letra en los duplicados de aquéllas el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El Negociado examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Tesorero los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al día de su presentación, bajo la responsabilidad que

se marca en el art. 154, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando en otro caso lo que proceda; para lo cual, respecto á los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la matrícula y adiciones, por si al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en el Reglamento orgánico de la Administracion provincial de Hacienda pública.

Art. 158. Al fin de cada trimestre, la Administracion, en vista de los datos que le facilite la Intervencion formará relacion nominal de los industriales que durante dicho periodo hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercian, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relacion se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Direccion general de Contribuciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 180 de este Reglamento.

Art. 159. El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe del Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

(Continuad.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.

El Director del Instituto de Sueroterapia, Vacunacion y Bacteriología de Alfonso XIII, establecido en esta Corte, calle de Ferraz, número 98, con fecha 28 del actual me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Seccion de Sueroterapia de este Instituto me dice con fecha 26 del actual lo siguiente:

Habiendo terminado en todos sus detalles la instalacion del departamento anti-rábico, tengo el honor de participar á V. E. que desde el 1.º de Noviembre próximo se puede aplicar en este Instituto la vacunacion anti-rábica á cuantos enfermos lo soliciten dentro de las condiciones que estatuye el reglamento.

Oficialmente se lo comunico, para que si lo cree oportuno procure dar á la inauguracion de este servicio la publicidad necesaria en beneficio de los enfermos.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E., rogándole que si lo estima conveniente dé conocimiento oficial á todos los Ayuntamientos de España.»

Lo que traslado á V. S., interesándole la insercion de esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Municipios y del público en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1901.

—El Director general, A. Pulido.—
Sr. Gobernador civil de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 11 de Septiembre de 1901.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y Diez y asistencia de los señores Diez-Montero, Marroquin, Marron y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Covarrubias solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 19 de Agosto último; y resultando que no se acompaña á dicho expediente la certificacion expedida por los peritos de los daños causados por la calamidad ni la expedida por el Secretario de Ayuntamiento con referencia á los datos existentes en la Secretaria de los frutos y efectos de la misma clase perdidos por la calamidad que se recolectaron en los dos años últimos segun terminantemente disponen los párrafos 3.º y 4.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Covarrubias remita dichos documentos á la mayor brevedad posible.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hormaza sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 30 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D.ª Filomena Ruiz Ogarrio y D. Tomás Cortezon Martinez, vecinos de Merindad de Castilla la Vieja la primera y de la de Sotocueva el segundo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de este último pueblo de 23 de Junio último por el que se dispuso que se retirara en tercero dia una barrera que impidiese el libre tránsito forma integrante de un camino vecinal como asegura el Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva ó si es de propiedad particular de la recurrente como ella asegura: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso sin perjuicio de que la reclamante acuda

donde viere convenirla con arreglo al art. 172 de la ley Municipal en el concepto de que el acuerdo apelado ha venido á lastimar un derecho civil que dice pertenecerle.

Examinadas las cuentas de gastos originados en la confeccion de uniformes á los dos Ugières y Portero de la Diputacion: la Comision acuerda aprobarlas.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Manuel Gallo Hernandez, vecino de Villayuda, reclamando haberes que supone devengados en el ejercicio del cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Villayuda remita certificacion del acuerdo de 9 de Julio de 1899 en que se destituyó al Secretario D. Manuel Gallo y de la diligencia de notificacion que del mismo acuerdo se le hiciera, previniendo al expresado sujeto que justifique las sesiones del Ayuntamiento á las cuales asistió como Secretario desde 1.º del citado Julio hasta el 31 de Diciembre de 1900 en que dirigió su instancia al Ayuntamiento reclamando los haberes que en el cargo de Secretario supone devengados.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamacion entablado por D. Anastasio Garcia, contra las providencias del Alcalde de Valles de donde es vecino, imponiéndole multas á saber: de dos y diez pesetas en el dia 7 de Julio último, y de quince en el siguiente dia 8, la primera por haber entrado en las viñas una caballería del reclamante contraviniendo al acuerdo que el Ayuntamiento dictó en sesion de 30 de Junio último y al bando que publicó el alcalde en el mismo dia, y las dos últimas, ó sean las de diez y quince pesetas por haber salido con el ganado de su propiedad de la suerte de pastos públicos que le habia sido asignada: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso en lo relativo á la multa de dos pesetas y estimarle en lo referente á las de diez y quince, dejando sin efecto las providencias en que se impusieron.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Palacios de Benaver solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Agosto último; y resultando que en la relacion nominal que se acompaña de los vecinos propietarios y hacendados forasteros se encuentran sin llenar las dos casillas correspondientes á la importancia de las pérdidas sufridas cada uno y la cantidad que deba serles perdonada, segun previene el párrafo 5.º, art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda que se devuelva dicha relacion al Ayuntamiento para que inmediatamente

subsane la falta de que adolece llenando las dos casillas, segun previene el citado párrafo y artículo del reglamento.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Felipe Agra, Medico en ejercicio del pueblo de Nebreda, en que pide se le nombre por el Ayuntamiento de aquel pueblo Médico titular del mismo, mientras el Gobierno resuelva la alzada que tiene interpuesta contra la resolucion del Señor Gobernador civil de esta provincia en que se dejó sin efecto el nombramiento de Médico titular en propiedad verificado en su favor por la Junta municipal de aquel distrito: la Comision acuerda informar que procede desestimar la pretension mencionada.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Pedro Fernandez Murillo, vecino de Lerma, contra la negativa del Alcalde de aquella villa al abono de los haberes devengados como Médico del Hospital de Santa Catalina de la misma: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso y ordenar al Alcalde que, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, abone al reclamante los haberes devengados en el desempeño de dicho cargo.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Gabriel Miguel Cuesta, vecino de Villasilos, reclamando contra la validez de la constitucion de la Junta municipal de aquel distrito verificada en 17 de Febrero último, bajo el fundamento de haberse infringido las prescripciones de los artículos 64 al 69 de la ley Municipal vigente: la Comision acuerda estimar el recurso y declarar nula la constitucion de la Junta municipal de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y treinta.

Burgos 11 de Septiembre de 1901.
= El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 17 de Septiembre de 1901.

Abierta á las dieciocho horas bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los señores Diez-Montero, Marroquin, Marron y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 11 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Vicepresidente dijo, que, como Diputado por Castrogeriz, al inspeccionar la carretera de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, en el trozo de la jurisdiccion de Los Balbases, ha advertido que están obstruidas las cunetas con motivo de las tempestades últimamente sobrevenidas y que los peones encargados de la conservacion de dicho trozo y el del de Villaldemiro en la carretera

de Pampliega por Olmillos de Sasamon al puente de Zarzosa de Riopisuerga, le han manifestado que no les era posible dejar expeditas dichas cunetas en un término breve sino se les ayuda; y la Comision acuerda hacer presente al Director de carreteras la conveniencia de que disponga del personal necesario para que dicha atencion quede cubierta en un plazo breve.

Vista la cuenta presentada por la Compañia de Aguas de esta ciudad por el material y jornales empleados para surtir de agua á la Biblioteca provincial: la Comision acuerda aprobarla.

Accediendo á lo solicitado por Agapito Alonso Serrano, vecino de Covarrubias: la Comision acuerda que se le entregue su hija Natividad Alonso Nuñez, asilada en el Hospicio provincial.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Villayuda 1895-96. Padilla de Abajo 1900. Villahizán de Treviño 1899-900. Urbel del Castillo 1897-98. Pinilla de los Moros 1899-900. Junta de Puente de Otero 1900. Junta de Oteo 1899-900. Berberana 1900. Tubilla del Agua 1898-99 y 1899-900. Tablada del Rudron 1900. Terradillos de Sedado y Gredilla de Sedano 1898-99 y 1899-900. Espinosa del Camino 1898-99. San Juan del Monte 1900. Hontoria de Valdearados 1899-900. Gumiel de Hizán 1900. Presencio 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Barrios de Bureba 1895-96, 1898-99 y 1899-900. Espinosa del Camino 1900. Cubo de Bureba 1898-99. Torrecilla del Monte 1900 y Fuentecen 1899-900.

La Comision acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos á la cuenta municipal de Arauzo de Miel, correspondiente al ejercicio de 1898-99, para que sea contestado por los cuentadantes en el término de 15 dias.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diecinueve.

Burgos 17 de Septiembre de 1901. = El Vicepresidente, Francisco Diez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Sanz del Caz, de 16 años de edad, soltero, pastor, natural de Llalvar y vecino de Tórtoles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias á contar desde el siguiente al de la insercion en la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle su inquisitiva; apercibiéndole que de no verificarlo le

parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del referido procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Lerma á 30 de Octubre de 1901. = Manuel Barros é Ibarra. = El Escribano, Enrique Javaloyes.

Villarcayo.

D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que se crea dueño de un cordero blanco, de este año, que se halla depositado en poder de Clarencio Gallo, vecino de Vallejo, en el Valle de Hoz de Arreba, á fin de que dentro del término de quinto dia comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Malaquias Sedano Abad sobre sustraccion de dicho cordero.

Dado en Villarcayo á 30 de Octubre de 1901. = Antonio Gomez Aragon. = Por su mandado, Licenciado Luis Diaz Calderon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Oposiciones á Escuelas elementales de niñas en Valladolid.

Las Señoras opositoras á las Escuelas elementales de niñas, vacantes en este Distrito Universitario con el sueldo de 825 pesetas y anunciadas en la Gaceta de Madrid el dia 4 de Julio del año corriente, se servirán concurrir á la Escuela Normal de Maestros de esta Capital el miércoles 20 de Noviembre, á las nueve de la mañana, para dar principio al primer ejercicio de oposicion.

El cuestionario redactado por el Tribunal para los ejercicios, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento, estará en la Secretaria de la referida Escuela Normal de Maestros desde el dia 12 de Noviembre á disposicion de las Señoras opositoras.

Deben asistir con puntualidad á los ejercicios en que han de actuar y demás actos para no ser excluidas, como dispone el art. 14 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las Señoras opositoras.

Valladolid 31 de Octubre de 1901. = El Presidente del Tribunal, Luis Parral.

Alcaldia de Castrillo Solarana.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la

Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar durante dicho plazo contra el exceso ó error cometido en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado, no será admitida reclamacion alguna.

Castrillo Solarana 31 de Octubre de 1901. = El Alcalde, Aniceto del Pozo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pedrosa de Duero.

Junta de Oteo.

Nidáguila.

Zamanzas.

Gamonal.

Villasur de Herreros.

Respecto de la urbana:

Villanasur Rio de Oca.

Moradillo de Roa.

Junta de la Cerca.

Alcaldia de Cernégula.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y aceite que se han de expender en esta localidad durante el año de 1902 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de este Ayuntamiento en los dias 17 y 24 de Noviembre, á las dos de la tarde, advirtiendo que si en la primera se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Cernégula 29 de Octubre de 1901. = El Alcalde, Eladio Melgosa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Marmellar de Abajo para los dias 3 y 10, á las diez.

El de Villayerno Morquillas para el dia 8, á las doce.

El de Hontangas para el dia 17, á las once, respecto de carnes de todas clases, líquidos y sal.

El de Villasur de Herreros para los dias 17 y 24, á las tres, respecto de vinos, aguardientes, licores y carnes frescas, á la venta libre.

El de Palazuelos de Muñó para los dias 17 y 24, á la una, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Villahoz para el dia 17, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, por tres años.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

Formado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Merindad de Valdeporres 27 de Octubre de 1901. = El Alcalde, Máximo Lope.

Alcaldia de Orbaneja del Castillo.

En el pueblo de Turzo, de este distrito, se halla depositada una yegua que se encontró abandonada en término de dicho pueblo, cuyas señas son: pelo negro, de cuatro años, seis y media cuartas de alzada próximamente, la oreja derecha hendida y en el cuarto derecho las iniciales V Z.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Orbaneja del Castillo 31 de Octubre de 1901. = El Alcalde, Antonio Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)

Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos. — Precio fijo. 1

FÁBRICA Y COMERCIO DE CURTIDOS Y CORTES DE BOTINAS APARADOS de

DORRONSORO É HIJOS

Paloma, 29, Burgos.

Gran surtido de su fabricacion en toda clase de géneros, concerrnientes á los ramos de guarnicioneria y zapateria.

Se compran cueros de buey, pagándose á los precios mas altos del dia. 11-12

Carboneo.

El dia 1.º de Diciembre, á las doce, tendrá lugar en el Coto de San Quirce, término de Los Ausines, la subasta de corta de leñas de encina de uno de sus cuarteles.

Para informar D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines. 2-6

CLÍNICA DE OPERACIONES

DEL

DR. D. EDUARDO SUAREZ,

Ex-ayudante durante seis años de los Hospitales principales de Madrid, especialmente del Hospital de la Princesa.

Practica toda clase de operaciones quirúrgicas. Especialidad en enfermedades de la matriz y vias urinarias.

El Doctor Suarez reside y residirá siempre en Burgos. Consulta diaria de once á tres. Calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once una. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.